LITORALPRESS

Fecha: 09-01-2024
Medio: El Sur
Supl. : El Sur
Tipo: Extractos
Título: EXTRACTOS: NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CAUSA ROL C-271-2023

Pág. : 8
Cm2: 1.389,4

Tiraje: 10.000
Lectoría: 30.000
Favorabilidad: No Definida

NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CAUSA ROL C-271-2023

En Lota, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha ordenado notificar a los siguientes demandados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, debiendo practicarse 3 publicaciones en el diario el "El Sur" de esta ciudad y 1 en el diario Oficial de la República de Chile: 1. Fabiola Beatriz Ávila Ávila, RUT: 12.925.126-3; 2. Jeanette Del Carmen Ávila Ávila, RUT: 14.214.131-5; 3. Fresia Del Pilar Cartes Ávila, RUT: 11.903.385-3 4. Julia De Las Nieves Cartes Ávila, RUT: 11.008.761.920-6; 5. Rodrigo Nibaldo Fernández Peña, RUT: 18.414.549-5; 6. Francisca Carolina Ávila Ávila, RUT: 20.512.738-0; 7. Geraldine Úrsula Fuentes Tapia, RUT: 16.108.320-6; 8. Vanessa Jazmín Marcia Ávila, RUT: 18.419.726-K; 9. Eliecer Neftalí Jorquera Peña, RUT: 10.333.224-5; 10. Macarena Andrea Jorquera Peña, RUT: 15.140.302-5; 11. Bernardita Isabel Monsalves Parra, RUT: 14.311.802-6; 12. Claro Peña Rivas, RUT: 12.532.092-0; 13. Rosalía Irene Peña Rivas, RUT: 1.605.712-1; 14. Ramón Humberto Santibáñez Barrueto, RUT: 12.429.512-9; 15. Maricel Santibáñez González, RUT: 13.513.696-4; 16. Yohanna Grisnery Suazo Rodríguez, RUT: 14.214.705-K; 17 Úrsula Geraldine Tapia Carvallo, RUT: 12.365.381-5; 18. Pamela Ester Vásquez Lazo, RUT: 15.192.303-8; 19. Beatriz Del Carmen Cartes Tapia, RUT: 17.321.112-0; 20. Patricio Esteban Farías Rivera, RUT: 12.007.779-K; 21. Miguel Antonio Melo Henríquez, RUT: 17.875.812-0; 22. Miguel Mateo Melo Gómez, RUT: 17.187.758-K ; 23. Luis Rigoberto Roa Ávila, RUT: 06.103.805-1; 24. Gabriel Fernández Cortés Rojas, RUT: 09.222.064-8; 25.Michael Antonio Montecinos Martínez, RUT: 15.614.800-8; 26. Luis Alfonso Medina Araya, RUT: 12.376.889-2; 27. Cristina Isabel Mora Carvallo, RUT: 13.101.131-7; 28Víctor Luis González Silva, RUT: 10.773.116-4; 29. Rosse Marie Alejandra Martínez Salazar, RUT: 15.861.889-2; 30. Susana Magaly Baya Placencia, RUT: 20.148.697-7; 31. Joselyn Del Rosario Placencia González, RUT: 19.391.276-1; 32. Milovan Yurarii Sepúlveda Salas, RUT: 19.521.667-3; 33.Karina Andrea Lozano Mercado, RUT: 13.727.600-3; 34. José Ignacio Fernández Vega, RUT.: 19.826.665-5; 35. Carlos Andrés Placencia Antileo, RUT: 15.504.044-9; 36. Luis Alberto Araya Placencia, RUT: 18.135.471-2; 37Francisco Javier Manríquez Rodríguez, RUT: 20.334.924-6; 38. Stephanie Tamara Rodríguez Suazo, RUT: 17.076.143-K ; 39. Juan Carlos Carmona Llancaleo, RUT: 14.390.182-3; 40. Mireya Edelmira Ancario Rivas, RUT: 11.664.926-7; 41. Gladys Del Carmen Ancario Rivas, RUT: 09.686.711-5; 42. Bastián Alejandro Guebe Rivas, RUT: 19.139.769-K; 43. Héctor Rodrigo Matamala Morales, RUT: 17.320.635-9; 44. Natalia Elizabeth Cisternas Henríquez, RUT: 18.135.665-0; 45. Israel Jacob Ayala Flores, RUT: 12.925.710-5; 46. Pedro Osvaldo Ruiz Barrera, RUT: 17.969.418-2; 47 Mario Ignacio Placencia Lozano, RUT: 19.520.752-1; 48. Alejandro Andrés Moya Concha, RUT: 18.355.170-0; 49. José Ignacio Jaramillo Borguero, RUT: 19.508.837-3; 50.Francisco Javier Monsalve Montes, RUT: 17.876.252-5; 51. Simón Sebastián Espinoza Godoy, RUT: 19.002.332-K; 52. Carol Ester Mella Espinoza, RUT: 19.508.307-K; 53. Diego Alfonso Sánchez Zúñiga, RUT: 18.433.360-8 55. Bárbara Judith Sánchez Arias, RUT: 22.031.298-4; 55. Carolina Alejandra Sánchez Soto, RUT: 20.149.683-7; 56. Ingrid Yohanna Vega Vega, RUT: 15.393.513-3; 59. Jorge Tomás Aguilar Otavalo, RUT.: 14.672.343-8; 58.Marjuana Juanaringo Velásquez, RUT: 24.701.987-4; 59. María Carmen Saransig Guajan, RUT: 14.696.669-1; 60. Alberto Velásquez Velásquez, RUT.: 14.678.492-5; 61.Cesar Olmedo Morales Yamberla, RUT.: 24.532.836-2; 62. José Samuel Otavalo Yacelga, RUT.: 26.105.827-5; 63.Martha Yolanda Velásquez Anrango, RUT.: 24.965.867-7; 64. Lucila Velásquez Anrango, RUT: 26.812.280-K; 65. Arcadio Antonio León Rodríguez, RUT: 08.082.677-3; 66. Claudio Esteban León Arriagada, RUT: 16.503.528-3; 67Víctor Mauricio León Arriagada, RUT: 16.888.513-7; 68. Juan Paul Francisco León Arriagada RUT.: 19.520.694-5.

EN LO PRINCIPAL: Interpone demanda en procedimiento monitorio de precario, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2195 del Código Civil, en relación a lo prevenido en el art. 18 K de la Ley 18.101, incorporado por la ley 21.461. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos. **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita se proceda de manera electrónica. **TERCER OTROSÍ:** Oficio. **CUARTO OTROSÍ:** Se tenga presente. S.J.L. DE LOTA. CRISTIÁN CELIS BASSIGNANA, abogado, domiciliado en Concepción calle Caupolicán número 567, oficina 407, en representación de FORESTAL ARAUCO S.A., sociedad anónima del giro de su denominación, con domicilio en Santiago, comuna de Las Condes, Av El Golf número 150, piso 14°, a Ud. digo: Que, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 2195 del Cód. Civil en relación a lo prevenido en el art. 18-K de la Ley 18.101, incorporado por la ley 21.461, por FORESTAL ARAUCO S.A. interpongo DEMANDA DE PRECARIO en contra de: 1. FABIOLA BEATRIZ ÁVILA ÁVILA; 2. JEANETTE DEL CARMEN ÁVILA ÁVILA; 3. FRESIA DEL PILAR CARTES ÁVILA; 4. JULIA DE LAS NIEVES CARTES ÁVILA; 5. RODRIGO NIBALDO FERNÁNDEZ PEÑA; 6. FRANCISCA CAROLINA ÁVILA ÁVILA; 7. GERALDINE ÚRSULA FUENTES TAPIA; 8. VANESSA JAZMÍN MARCIA ÁVILA; 9. ELIECER NEFTALÍ JORQUERA PEÑA;10. MACARENA ANDREA JORQUERA PEÑA; 11. BERNARDITA ISABEL MONSALVES PARRA; 12. CLARO PEÑA RIVAS; 13. ROSALÍA IRENE PEÑA RIVAS;14. RAMÓN HUMBERTO SANTIBÁÑEZ BARRUETO; 15. MARICEL SANTIBÁÑEZ GONZÁLEZ; 16. YOHANNA GRISNERY SUAZO RODRÍGUEZ; 17 URSULA GERALDINE TAPIA CARVALLO; 18. PAMELA ESTER VÁSQUEZ LAZO; 19. BEATRIZ DEL CARMEN CARTES TAPIA; 20. PATRICIO ESTEBAN FARÍAS RIVERA; 21. MIGUEL ANTONIO MELO HENRÍQUEZ; 22. MIGUEL MATEO MELO GÓMEZ; 23. LUIS RIGOBERTO ROA ÁVILA; 24. GABRIEL FERNÁNDEZ CORTÉS ROJAS; 25. MICHAEL ANTONIO MONTECINOS MARTÍNEZ; 26. LUIS ALFONSO MEDINA ARAYA; 27. CRISTINA ISABEL MORA CARVALLO; 28. VÍCTOR LUIS GONZÁLEZ SILVA; 29. ROSSE MARIE ALEJANDRA MARTÍNEZ SALAZAR; 30. SUSANA MAGALY BAYA PLACENCIA; 31. JOSELYN DEL ROSARIO PLACENCIA GONZÁLEZ; 32. MILOVAN YURANI SEPÚLVEDA SALAS; 33. KARINA ANDREA LOZANO MERCADO; 34. JOSÉ IGNACIO FERNÁNDEZ VEGA; 35. CARLOS ANDRÉS PLACENCIA ANTILEO; 36. LUIS ALBERTO ARAYA PLACENCIA; 37. CLAUDIA DEL ROSARIO ARAYA PLACENCIA; 38. FRANCISCO JAVIER MANRÍQUEZ RODRÍGUEZ; 39. STEPHANIE TAMARA RODRÍGUEZ SUAZO; 40. JUAN CARLOS CARMONA LLANCALEO; 41. MIREYA EDELMIRA ANCARIO RIVAS; 42. GLADYS DEL CARMEN ANCARIO RIVAS; 43. BASTIÁN ALEJANDRO GUEBE RIVAS; 44. HÉCTOR RODRIGO MATAMALA MORALES; 45. NATALIA ELIZABETH CISTERNAS HENRÍQUEZ; 46. ISRAEL JACOB AYALA FLORES; 47. PEDRO OSVALDO RUIZ BARRERA; 48. MARIO IGNACIO PLACENCIA LOZANO; 49. ALEJANDRO ANDRÉS MOYA CONCHA; 50. JOSÉ IGNACIO JARAMILLO BORGUERO; 51. FRANCISCO JAVIER MONSALVE MONTES; 52. SIMÓN SEBASTIÁN ESPINOZA GODOY; 53. CAROL ESTER MELLA ESPINOZA; 54. DIEGO ALFONSO SÁNCHEZ ZÚÑIGA; 55. BARBARA JUDITH SÁNCHEZ ARIAS; 56. CAROLINA ALEJANDRA SÁNCHEZ SOTO; 57. INGRID YOHANNA VEGA VEGA; 58. JORGE TOMÁS AGUILAR OTAVALO; 59. MARÍA JUANA ARANGO VELÁSQUEZ; 60. MARÍA CARMEN SARANSIG GUAJAN; 61. ALBERTO VELÁSQUEZ VELÁZQUEZ; 62. CESAR OLMEDO MORALES YAMBERLA; 63. JOSÉ SAMUEL OTAVALO YACELGA; 64. MARTHA YOLANDA VELÁSQUEZ ANRANGO; 65. LUCILA VELÁSQUEZ ANRANGO; 66. ARCADIO ANTONIO LEÓN RODRÍGUEZ; 67. CLAUDIO ESTEBAN LEÓN ARRIAGADA; 68. VÍCTOR MAURICIO LEÓN ARRIAGADA;y 69. JEAN PAUL FRANCISCO LEÓN ARRIAGADA, se ignora profesión u oficio de todos ellos, con domicilio para estos efectos — sin título alguno — , de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 8° de la Ley 18.101, en el predio denominado RESTO DEL FUNDO COLCURA, también denominado internamente como INSUNZA, ubicado en el SECTOR COLCURA de la comuna de LOTA, A OBJETO DE OBTENER SU RESTITUCIÓN, según más adelante se indica, conforme a los antecedentes de hecho y consideraciones de derecho que se exponen: I) ANTECEDENTES DEL PREDIO DENOMINADO RESTO DEL FUNDO COLCURA, O INTERNAMENTE INSUNZA, UBICADO EN EL SECTOR COLCURA RURAL, URBANO DE LA COMUNA DE LOTA, QUE ES DE PROPIEDAD DE FORESTAL ARAUCO S.A. 1.1) Forestal Arauco S.A. es propietaria de un inmueble consistente en LA PARTE NO TRANSFERIDA, de las Porciones correspondientes a los sectores Rural y Urbano, del RESTO DEL FUNDO COLCURA (internamente denominado INSUNZA) ubicado en la provincia de Concepción, comuna y departamento de Lota, con los superficie y deslindes particulares que siguen: UNO) SECTOR RURAL, a)Porción "A" Rural Forestal Superficie: ciento cuatrocientos treinta y tres coma once (4.433,11) hectáreas y deslinda: NORTE, con predio de Empresa Forestal Arauco Limitada, Fundo Playa Blanca y Tren Tren de Soc. Agrícola y Forestal Colcura S.A. hoy Forestal Colcura S.A., propiedad del señor Labra, varios propietarios, y con Fundos San Ricardo, de propiedad de Empresa Forestal Arauco Limitada, y Patagual de propiedad de Forestal Mininco S.A., en parte estero El Pamón de por medio; SUR, con Porción "B" Uno Urbana Agrícola y Porción "B" Rural Agrícola del Fundo Colcura de Soc. Agrícola y Forestal Colcura S.A., hoy Forestal Colcura S.A., Fundo Chivilingo de Soc. Agrícola y Forestal Colcura S.A., hoy Forestal Colcura S.A., Fundo Las Lumas de Empresa Forestal Arauco Limitada, ambos con estero Chivilingo de por medio, y Fundo Peñón de propiedad de Madesal, estero El Pamón de por medio; ORIENTE, con fundos Patagual de Forestal Mininco S.A. y Peñón de Madesal y PONIENTE, con Porción "X" Uno Norte Urbana Forestal del Fundo Colcura, con Porción "B" Rural Agrícola del Fundo Colcura, ambas de Soc. Agrícola y Forestal Colcura S.A., hoy Forestal Colcura S.A., con Porción "B" Uno Urbana Agrícola del Fundo Colcura, y Porción "X" Uno Sur Urbana Forestal del Fundo Colcura, ambas de Soc. Agrícola y Forestal Colcura S.A., hoy Forestal Colcura S.A., con el Océano Pacífico. b)Porción "B" Rural Agrícola: Superficie: ochenta y ocho coma ochenta (88,80) hectáreas, y deslinda: NORTE, con Porción "X" Rural Forestal del Fundo Colcura de Soc. Agrícola y Forestal Colcura S.A., hoy Forestal Colcura S.A.; SUR, con Porción "X" Rural Forestal del Fundo Colcura, de Soc. Agrícola y Forestal Colcura S.A., hoy Forestal Colcura S.A.; ORIENTE, con Porción "X" Rural Forestal del Fundo Colcura de Soc. Agrícola y Forestal Colcura S.A., hoy Forestal Colcura S.A.; y PONIENTE, con Porción "X" Rural Forestal del Fundo Colcura de Soc. Agrícola y Forestal Colcura S.A., hoy Forestal Colcura S.A. c)Porción "D": Superficie: cinco coma veinte hectáreas, y deslinda: Norte, con Playa Colcura y Lote expropiado por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo — Serviu — signada con la letra "Y"; Sur, con Porción "X" Uno Sur Urbana Forestal y Porción "B" Uno Urbana Agrícola del Fundo Colcura de Soc. Agrícola y Forestal Colcura S.A., hoy Forestal Colcura S.A. línea férrea de por medio; Oriente, con Porción "B" Uno Urbana Agrícola del Fundo Colcura, de Soc. Agrícola y Forestal Colcura S.A., hoy Forestal Colcura S. A. línea férrea de por medio; y Poniente, con el Océano Pacífico. Las superficies y deslindes de las porciones antes descrita, están de acuerdo a minuta agregada bajo el número cincuenta y seis del Registro de Propiedad del año 2001 de este conservador, y cinco del Conservador de Bienes Raíces de Lota. De la propiedad deben excluirse la transferencia parcial, las concelaciones parciales y las expropiaciones parciales que la afectan y que dan cuenta sus títulos. El dominio figura inscrito a nombre de FASA a fojas 339, número doscientos 54 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Lota correspondiente al año 2015. El rol de avalúo fiscal del inmueble es el número 1250-1 de la comuna de Lota. El referido predio fue adquirido por Bosques Arauco S.A., hoy Forestal Arauco S.A., en el año 2004 por compraventa celebrada con la sociedad Forestal y Agrícola Monte Águila S.A. que era propietaria de este predio desde el año 1985. 1.2) En el denominado RESTO DEL FUNDO COLCURA, FASA ha ejecutado por décadas parte de su actividad empresarial mediante la plantación, manejo, custodia, cuidado y raleo de los bosques que se encuentran en su interior, todo lo cual ha contado con las autorizaciones otorgadas por la autoridad competente, esto es, la Corporación Nacional Forestal. Así, la posesión de FASA, se ve manifestada a través de un sinnúmero de actos posesorios, de aquellos que sólo da derecho el dominio, como por ejemplo: a) labores de guardería; b) construcción y mantención de cercos; c) construcción y mantención de caminos; d) pagos de contribuciones; e) plantaciones de bosques de pino y eucaliptus; f) presentaciones a CONAF relativas a bonificaciones, Planes de Manejo y Normas de Adhesión, Avisos de Ejecución de Faenas, con sus respectivos Certificados y Resoluciones de la CONAF. 2) ANTECEDENTES FÁCTICOS EN LOS QUE SE FUNDA LA PRESENTE ACCIÓN. 2.1) Desde mediados de 2020, personal que presta servicios de resguardo patrimonial a FASA, ha detectado al interior del predio de su dominio, RESTO FUNDO COLCURA, específicamente en el sector "Playa de Colcura" de la comuna de Lota, la existencia de diversas ocupaciones de terreno por parte terceros que han empleado ilegalmente y sin el consentimiento de FASA, diversas construcciones habitacionales que no cuentan con ninguna autorización municipal y que además, han sido ejecutadas en contravención con las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, Plan Regulador Comunal y demás Ordenanzas especiales de la I. Municipalidad de Lota. 2.2)Dichas circunstancias fueron debidamente denunciadas a la Fiscalía Local de Coronel, con competencia en la comuna de Lota, asícomo a la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Lota, a objeto que se investigue por los organismos competentes la eventual comisión de delitos, y de eventuales infracciones a la normativa de urbanismo y construcción. Gracias a las diligencias decretadas por el Ministerio Público la Policía de Investigaciones de Chile , se ha podido determinar que son cinco sectores del predio de propiedad de FASA, donde actualmente se emplazan verdaderas "tomas" y construcciones irregulares. Asimismo, se ha podido constatar el reconocimiento expreso de los propios ocupantes ilegales, en orden a que, abiertamente, han emplazado viviendas al interior del predio, las cuales están en distintas etapas de construcción. ES DECIR, EXISTE UN RECONOCIMIENTO EXPRESO, PRESTADO ANTE AUTORIDAD POLICIAL COMPETENTE, EN ORDEN A QUE LOS DENUNCIADOS SE ENCUENTRAN EN TENENCIA DE UNA COSA AJENA, SIN TITULO ALGUNO QUE LOS HABILITE PARA ELLO. 2.3) Por último, gracias a esas diligencias llevadas a efecto por la PDI, según consta del mismo informe policial, se logró constatar la usurpación individualizar a 69 personas en las tomas de terreno ubicadas en el predio de mi representada, quienes como hemos dicho, han emplazado ilegalmente una gran cantidad de construcciones sin ninguna autorización o permiso de la autoridad, contraviniendo directamente lo dispuesto en la LGUC, la OGUC y demás Ordenanzas especiales de la I. Municipalidad de Lota. 2.4) LA EXISTENCIA DE LA TOMA DEL INMUEBLE, EN EL PREDIO DENOMINADO RESTO FUNDO COLCURA QUE SE VE FUERTEMENTE IMPACTADO POR LAS ACCIONES DE TERCEROS DEMANDADOS - OCUPANTES - Y QUE REQUIERE DE PROTECCIÓN. CON LA CONSECUENTE RESTITUCIÓN DE LAS PORCIONES OCUPADAS. Es del caso, que en el predio de propiedad de FASA existe un humedal, que se ha denominado "HUMEDAL COLCURA", ubicado en el Sector Colcura, frente a la costa, en la comuna de Lota, región del Biobío. Tiene una orientación Este-Oeste y está conectado por escorrentía superficial a través de un estero, que, a pesar de la intervención humana, mantiene un caudal permanente durante todo el año. Además, este sector posee la influencia de las microcuencas y flujos subterráneos de este frágil ecosistema, que mantienen el volumen de su cuerpo de agua de forma constante a través del año. De esa forma, en una estrecha relación con la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Lota, Departamento de Medioambiente, en enero del año 2022, se ingresó a la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente y al Ministerio del ramo una solicitud para que polígono donde se emplaza el "HUMEDAL COLCURA" sea declarada como humedal urbano, solicitud que fue acogida por el referido ministerio y a finales del año 2022 decretándose admisible el Humedal, puesto a que el área reúne todos los requisitos ecológicos y ambientales para su declaración "Humedal Urbano". Para tal determinación de humedal urbano y de su necesaria protección se tuvo en consideración: i) la presencia de vegetación hidrófita; ii) la presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje; y, iii) el régimen hidrológico de saturación permanente o temporal que genere condiciones de inundación periódica. Asimismo, a juicio del Ministerio de Medio Ambiente se ha considerado como "amenaza" la presencia de temas ilegales en el sector por parte de pobladores, de los cuales muy pocos ameritan ayuda social o alguna solución habitacional. ya que muchas de las construcciones irregulares ahí presentes son segunda o tercera vivienda. Esta situación perjudica de gran forma al humedal, debido a la debilitación de los suelos hídricos, debido a los rellenos ilegales que estas personas vierten sobre el humedal y a sus esteraros por drenaje, la contaminación por desechos sanitarios y la perturbación constante de la actividad antropogénica. De esa forma, la declaración de este humedal urbano se ha constituido en una prioridad para la comuna de Lota, las autoridades comunales y ciudadanos de la ciudad, quienes están conscientes del riesgo inminente que corre este ecosistema y toda su fauna acompañante. Con el decreto del "HUMEDAL COLCURA" como humedal urbano se dará el reconocimiento y protección adecuada a un importante componente del medio ambiente, lo que permitirá que se siga fomentando la vida y la biodiversidad en el sector de Colcura, brindando un espacio de resguardo de muchas especies. También se reconocerá el inmenso aporte cultural, que brindará importantes antecedentes a la investigación científica, ya que en este humedal se logra apreciar la presencia de muchas especies endémicas de la zona, región y país. Así, ha resultado necesario para la I. Municipalidad de Lota, incluir este tipo de ecosistemas y usos de suelo dentro de la actualización del Plan Regulador Comunal de Lota. En razón de lo antes expuesto, por sesión de Directorio número 437 de Forestal Arauco S.A., verificada el 27 de septiembre de 2022, reducida a escritura pública el 18 de enero de 2023, se acordó autorizar a la sociedad (FASA) para la celebración de un contrato de usufructo con la I. Municipalidad de Lota, por un término de 20 años, renovable y gratuito sobre una superficie aproximada de 13,7 hectáreas emplazadas al interior del predio RESTO FUNDO COLCURA, a objeto que la I. Municipalidad de Lota pueda llevar a efecto el desarrollo del referido humedal. A fin de que la forma antes expuesta, y si bien fi a FASA se le genera un grave daño y consiguiente perjuicio patrimonial producto de la ocupación ilegal de su inmueble, se hace aún más necesario obtener su restitución por los demandados, ahcndo el evidente perjuicio ecológico y comunitario que se está produciendo a la comunidad de Lota por el actuar de terceros, quienes impunemente han erigido construcciones precarias e ilegales en un inmueble de su propiedad, destruyendo el suelo, la vegetación y los bosques del lugar, sin ningún tipo de autorización y permiso de FASA ni de la autoridad municipal conforme lo establece la ley. Así afirma que, los demandados se han constituido en tenedores de una cosa ajena, el predio RESTO FUNDO COLCURA, sin previo contrato que los habilite para ello, en principio, por ignorancia y — hasta el día hoy — por mera tolerancia de FASA. En definitiva, los demandados ocupan actualmente una porción del inmueble de propiedad de FASA, denominado RESTO FUNDO COLCURA, de una superficie de total de 398,85 hectáreas, sin contrato previo ni mucho menos titulo alguno para ello, por ignorancia o mera tolerancia de FASA, razón por la cual, se concluye que la demanda monitoria cumple con los requisitos legales y, en especial, los contenidos en los incisos 1° y 2° del artículo 18-K de la ley 18.101, pudiendo presumirse en este particular estado procesal, la existencia de la ocupación a que se refiere el demandante. Por estas consideraciones y de conformidad además a lo previsto en los artículos 2195 del Código Civil; 18A, 18-B, 18-C y 18-K de la ley 18.101; y 170 del Código de Procedimiento Civil; se declara: I.- Ha lugar a la demanda monitoria de restitución del inmueble ocupado. I.- Requiérase para que en el plazo de 10 días contados desde la notificación, se restituya el inmueble, ubicado en el predio RESTO DEL FUNDO COLCURA (internamente denominado INSUNZA) ubicado en la provincia de Concepción, comuna y departamento de Lota, de propiedad del demandante. III.- En el evento de que la demandada no restituya la propiedad, o no comparezca o no formule oposición, se dispondrá su lanzamiento y el de los otros ocupantes del inmueble en el plazo no superior a 10 días corridos, contado desde que la presente resolución se encuentre firme y ejecutoriada a cualquier efecto. Para ejecutar lo ordenado, se pide la fuerza de sentencia definitiva firme y servirá de título suficiente para su ejecución. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente forma de notificación electrónica. Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder. Notifíquese al demandado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 N° 2 de la ley 18.101. Cumplan las partes con la obligación prevista en el artículo 49 en relación al artículo 50 ambos del Código de Procedimiento Civil. Rol C-271-2023 Pavelyez Suplente del Juzgado de Letras ó y Garantía de Lota, quien suscribe con firma electrónica avanzada. En Lota, a treinta de Mayo de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. (ace)

EN LO PRINCIPAL: Solicita se disponga notificación por avisos. **OTROSÍ:** En subsidio, solicita se conceda a la receptora judicial de vuestro tribunal, doña Yanet Díaz Venegas, auxilio de la fuerza pública a objeto de proceder a la notificación de la demanda y sentencia restitutoria a los demandados. S. J. L. DE LOTA CRISTIÁN CELIS BASSIGNANA, abogado, por la demandante, en autos rol C-271-2023, caratulados FORESTAL ARAUCO S.A. / SANCHEZ, del ingreso civil de este Juzgado de Letras y Garantía de Lota, a Ud. digo: Que, conforme a la certificación estampada por la señora receptora judicial doña Yanet Díaz Venegas, de 18 de octubre de 2023, folio 9, ante la resistencia amenazante de los ocupantes del predio de propiedad de mi representada, objeto de la restitución, es que solicito, de conformidad a lo dispuesto en el art. 54 del Cód. de Proc. Civil, se decrete que la notificación de la demanda y de la sentencia que decreta la restitución del inmueble sub-lite se efectúe a los demandados por medio de avisos publicados en los diarios o periódicos del lugar donde se lleva la presente causa, que lo son los diarios de circulación del mismo de autos y, además, siendo la primera notificación, se inserte el aviso en el Diario Oficial. Esta parte estima que se dan los supuestos contenidos en el art. 54 del Cód. de Proc. Civil. En efecto, la antedicha norma dispone: Cuando haya de notificarse personalmente o por cédula a personas cuya individualidad o residencia sea difícil determinar; o que por su número dificulten considerablemente la práctica de la diligencia, podrá hacerse la notificación por medio de avisos publicados en los diarios de la localidad o en los diarios de la cabecera de la provincia o de la capital de la región, si allí no los hay. Dichos avisos contendrán los mismos datos que se exigen para la notificación personal; pero si la publicación en esta forma es muy dispendiosa, atendida la cuantía del negocio, podrá disponer el tribunal que se haga en extracto redactado por el secretario. Para autorizar esta forma de notificación, y para determinar los diarios en que haya de hacerse la publicación y el número de veces que debe repetirse, el tribunal no podrá, bajo pena de nulidad, proceder sí tribunal con conocimiento de causa. Cuando la notificación trecha por este medio sea la primera de una gestión judicial, será necesario, además, para su validez, que se inserte el aviso en los números del "Diario Oficial" correspondientes a los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, si no se ha En el caso, se trata de la notificación de la demanda y de la sentencia restitutoria dictada por Ud. en la causa que debe practicarse a un gran número de personas que se han apoderado de la cosa, a la diligencia obligando a la funcionaria judicial actuante, señora Díaz Venegas a tener que retirarse del posibles represalias la necesaria notificación para efectos de continuar con la tramitación del juicio. Se comprendrá fácilmente que no resulta admisible que el juicio no pueda avanzar por cuanto los demandados se oponen en términos amenazantes a recibir la sentencia que ha decretado la restitución del inmueble de propiedad de Forestal Arauco S.A. POR TANTO, A Ud. pido que se sirva: Accederá a lo solicitado. OTROSÍ: En subsidio, y para el caso que Ud. niegue lugar a la forma de notificación de la demanda solicitada en lo principal, de esta presentación, solicito se conceda auxilio de la fuerza pública en favor de la receptora judicial doña Yanet Díaz Venegas, en resguardo de su propia integridad, a objeto de asistirla en todos los trámites necesarios para proceder en forma segura a la notificación de la demanda y de la sentencia de restitución dictada en la causa de autos. Por tanto, pido a Ud. se sirva: Accederá a lo solicitado, pido a Ud. se sirva oficiar a Carabineros de Chile, Tercera Comisaría de Lota, al efecto. A Ud. pido acceder a lo solicitado.

Lota, diecinueve de Octubre de dos mil veintitrés. Proveyendo presentación del folio 11: A lo principal: Vistos: Atendido el mérito de lo informado por la Receptora Judicial en su estampe de fecha 18 de octubre de 2023, lo solicitado por la parte demandante, y teniendo presente, además, que el número de demandados que se debe notificar dificulta considerablemente la práctica de la misma diligencia, así como la integridad física de la funcionaria actuante, se resuelve: Como se pide, notifíquese a los demandados, con excepción de la demandada CLAUDIA DEL ROSARIO ARAYA PLACENCIA, quien ya fue notificada personalmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, debiendo practicarse 3 publicaciones en el diario el "El Sur" de esta ciudad y 1 en el diario Oficial de la República de Chile. Indíquese que el requerimiento se realizará al quinto día hábil de practicada la última publicación, en el oficio de la Sra. Secretaria del Tribunal, ubicado en Galvarino N° 111 Edificios Públicos, primer piso, Lota a las 10:00 horas. Informe y acompañe el abogado de la parte demandante, en su oportunidad, las publicaciones respectivas a fin de que la Ministro de Fe practique la diligencia ordenada precedentemente. Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.

Proveyó la Jueza Subrogante del Juzgado de Letras y Garantía de Lota, quien suscribe con firma electrónica avanzada En Lota, a diecinueve de Octubre de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario, la resolución precedente./ogp

Aurora Yolanda Pampaloni Concha
Secretario
PJUD

Lota de noviembre de dos mil veintitrés
15:57 UTC-3